



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Demandante	Natalia Eugenia Cano Muñoz
Demandado	Diego Alberto Mora Arbeláez
Radicado No.	05 001 31 10 002 2021 – 00315 00
Asunto	Termina Proceso por Desistimiento.
Interlocutorio	Nro. 080 de 2020

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito remitido por las partes el pasado 19 de enero de 2022, a través del cual solicitan de común acuerdo se acepte el desistimiento de la demanda.

Por reparto del día 02 de julio de 2021, correspondió a este Juzgado el estudio de la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada por la señora **NATALIA EUGENIA CANO MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **DIEGO ALBERTO MORA ARBELAEZ**.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente evento, tanto la parte demandante, como demandada, han presentado el escrito de desistimiento, aduciendo como argumento para ello, que su intención es permanecer casados.

Pues bien, como aún no se ha proferido sentencia, ha de accederse a lo pedido, ordenando en consecuencia la terminación por desistimiento de esta demanda, sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de costas, pues así lo han convenido las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del proceso de **DIVORCIO**, instaurado por la señora **NATALIA EUGENIA CANO MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **DIEGO ALBERTO MORA ARBELAEZ**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena la terminación del presente trámite.

TERCERO.- No hay lugar a condena en costas pues así lo han pactado las partes.

CUARTO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.